



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 532-2016-MDC.A.

CASTILLA, 21 de Setiembre de 2016

VISTO:

El Expediente N° 19197, de fecha 08 de Julio de 2016, presentado por la Sra. Lily Yanet Chanta Calle, representante del Restaurant "Sabor Friano", donde interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 002-2016-MDC-GDE; Informe N°568-2016-MDC-GAJ, de fecha 26 de Julio de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Resolución de Alcaldía N°448-2016-MDC.A, de fecha 10 de Agosto de 2016; Informe N°021-2016MDC-GDE-ROCHR, de fecha 25 de Agosto de 2016 e Informe N°0124-2016-MDC-GDE, de fecha 25 de Agosto de 2016, emitidos por la Gerencia de Desarrollo Económico Local; Informe N°745-2016-MDC-GAJ, de fecha 19 de Setiembre de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 1°, numeral 1.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, define a los actos administrativos como: "Las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta" Asimismo, el mismo artículo, en su literal 1.2; señala: "No son actos administrativos; los actos de administración interna de las entidades destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad; con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan";

Respecto de la Validez de los actos administrativos, el artículo 8° de la Ley 27444, refiere que: El acto administrativo es válido cuando es dictado conforme al ordenamiento jurídico; es decir, el acto emitido observando los requisitos de formación establecidos en la citada ley. Por tanto, contrario sensu, el acto administrativo "inválido" sería aquel en el que existe discordancia entre el acto y el ordenamiento jurídico siendo un acto ilegal, estando inmerso en alguna de las causales de invalidez trascendentes o relevantes previstas por el artículo 10 de la Ley;

En este orden de ideas, el Artículo 9°, de la Ley acotada en el párrafo anterior, define que: "Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda";

Que, la Resolución Gerencial N°001-2016-MDC-GDE, emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico Local, de fecha 13 de Junio de 2016, indica que mediante Exp N°10978-2012, la administrada Lily Yanet Chanta Calle, en representación del Restaurant Turístico El Sabor Friano, solicitó Licencia de Funcionamiento para el Establecimiento Restaurant Turístico El Sabor Friano, ubicado en Villa Universitaria Mz "A" Lote 08-Castilla, con el giro de Actividad RESTAURANTE.

Que, así mismo, describe Resolución de líneas precedentes, mediante Informe N°082-2016-MDC-GSC-SDC-ASBT, de fecha 25 de Mayo de 2016, se concluye que el Restaurant Turístico El Sabor Friano, se encuentra en RIESGO MUY ALTO, porque lo que, se da inicio al proceso de Revocatoria del Certificado N°464-2014-ST-MD.

Que, en consideración con los argumentos antes expuesto, la Resolución Gerencial N°001-2016-MDC-GDE, de fecha 13 de Junio de 2016, emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico Local, resuelve en su Artículo Primero: "Iniciar el procedimiento de Revocatoria de Licencia de Funcionamiento por infringir las obligaciones y prohibiciones establecidas por la Ordenanza Municipal N°018-2015-CDC, del Establecimiento Restaurant Turístico El Sabor Friano, conducido por la Señora Lily Yanet Chanta Calle, el cual se encuentra ubicado en el A.H Villa Universitaria Mz "A" Lote 08- Distrito de Castilla y Departamento de Piura";





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 532-2016-MDC.A.

CASTILLA, 21 de Setiembre de 2016

Que, la Conducta Procedimental, prescrita en el Art. IV, inciso 1.8) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;

Que, según el principio del Debido Proceso, prescrito en el Art. IV inciso 1.2) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo;

Que, con Informe N°007-2016-MDC-GDE-ABOG-ROCHR, de fecha 01 de Julio de 2016, emitido por Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, en los antecedentes, señala que con expediente de registro N°016935, de fecha 20 de Junio de 2016, la administrada Lily Janet Chanta Calle, presenta un Recurso Impugnativo de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N°001-2016-MDC-GDE, de fecha 13 de Junio de 2016;

Que, sobre el particular, dicha Gerencia se pronuncia mediante Resolución Gerencial N°002-2016-MDC-GDE, de fecha 30 de Junio de 2016, en la cual analiza: "(...) De la revisión del Recurso de Reconsideración presentado por la administrada Lily Janet Chanta Calle, en representación del Restaurant Turístico El Sabor Friano, no se advierte ningún argumento alguno que desvirtúe los fundamentos de la Resolución Gerencial N°001-2016-MDC.GDE, de fecha 13 de Junio de 2016". En ese orden de ideas, en el Artículo Primero se resuelve: "Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración presentado por la Sra. Lily Janet Chanta Calle, representante de Restaurant Turístico "El Sabor Friano"; de acuerdo a los considerandos expuestos anteriormente";

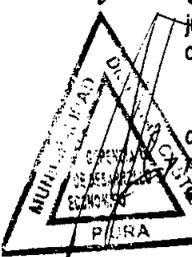
Que, de acuerdo a lo establecido en el art. 109 de la ley 27444, el administrado tiene la facultad de contradicción administrativa, inc. 109.1): "Frente a un acto que supone que viola, acepta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, inciso 109.2): Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo personal, actual y probado", esto concordante con el art. 206, de la misma ley;

Que, en el mismo sentido, el Art. 206° de la Ley 27444, determina que: "frente a un acto que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en la indicada Ley; que son recursos de Reconsideración, Apelación y Revisión excepcionalmente, cuando haya una tercera instancia";

Que, con Expediente N° 19197, de fecha 08 de Julio de 2016, la Sra. Lily Janet Chanta Calle, representante del Restaurant "Sabor Friano", interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 002-2016-MDC-GDE, en la medida que declara improcedente el recurso de reconsideración en el que la administrada solicita una prórroga de 60 días para cumplir con las observaciones planteadas en el acta de inspección del local comercial";

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N°568-2016-MDC-GAJ, de fecha 26 de Julio de 2016, analiza lo solicitado mediante Expediente N° 19197, y determina: "De los argumentos que la administrada expone en su recurso de apelación se observa que cuestiona lo resuelto en la Resolución Gerencial N° 002-2016-MDC-GDE, en la medida que contraviene la Constitución Política y se encuentra dentro de las causales de nulidad del acto administrativo que establece el inciso 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444, relacionada con la afectación a los derechos fundamentales de la persona, considerando que se le está vulnerando su derecho al trabajo al no otorgarle el plazo de 60 días que solicitó para cumplir con las observaciones que se le impusieron a su local comercial";

Que, explica la Gerencia de Asesoría Jurídica: "Luego de analizar el expediente se ha podido verificar que a la recurrente ya se le ha dado un tiempo razonable para que cumpliera con levantar las observaciones planteadas a su local comercial el 22 de marzo del 2016, fecha en que se llevó a cabo la primera inspección; sin embargo, con fecha 23





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°532-2016-MDC.A.

CASTILLA, 21 de Setiembre de 2016

de mayo del 2016 se llevó a cabo una segunda inspección para verificar el levantamiento de las observaciones y se verificó que estas aún no hablan sido levantadas. Que, dentro del procedimiento de revocatoria debidamente iniciado, conforme a lo que establece la Ordenanza Municipal N° 018-2015-CDC, de fecha 27 de noviembre del 2015, no se prevé ningún tipo de plazo para subsanar las observaciones una vez iniciado el procedimiento, por lo que la Resolución Gerencial N° 002-2016-MDC-GDE ha resuelto la improcedencia del recurso de reconsideración presentado por la administrada conforme a ley, esto en la medida que: a) que dicho recurso no adjunta ninguna nueva prueba, b) no expone argumento alguno que desvirtúe lo resuelto en la Resolución Gerencial 001-2016-MDC-GDE, resolución que resuelve el inicio del procedimiento de revocatoria; y c) que la ley no prevé el otorgamiento de ningún plazo adicional para cumplir con levantar las observaciones planteadas";

En este sentido, el informe precitado, determina: "habiéndose verificado que no se ha vulnerado ningún derecho a la recurrente y que el procedimiento de revocatoria de licencia de funcionamiento se está llevando a cabo conforme a ley, corresponde declarar infundado el recurso de apelación presentado por la representante del Restaurant "Sabor Friano", dando por agotada la vía administrativa y señalando que se siga con el procedimiento de revocatoria. Por tanto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye: "Que, se debe emitir una Resolución de Alcaldía donde se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por la Representante del Restaurant "Sabor Friano, con fecha 08 de julio del 2016, en función a los argumentos expuestos en el presente informe; y de esta manera, dar por agotada la vía administrativa y ordenar se continúe con el procedimiento de revocatoria de acuerdo a lo señalado en la Ordenanza Municipal N° 018-2015-CDC";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°448-2016-MDC.A, de fecha 10 de Agosto de 2016, se da respuesta, a lo solicitado por la administrada Sra. Lily Yanet Chanta Calle, representante del Restaurant "Sabor Friano", quien interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 002-2016-MDC-GDE, y se resuelve: "**DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación presentado por la Sra. Lily Yanet Chanta Calle, representante del Restaurant Turístico "Sabor Friano", en atención a que el procedimiento de revocatoria de licencia de funcionamiento se está llevando a cabo, en concordancia con lo señalado en la Ordenanza Municipal N° 018-2015-CDC; y por los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. Por tanto, se deberá continuar con el procedimiento de revocatoria de la licencia de funcionamiento, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente";

Que, mediante Informe N°021-2016MDC-GDE-ROCHR, de fecha 25 de Agosto de 2016, el abogado de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, emite opinión técnica respecto al estado en el que se encuentra el Restaurante "El Sabor Friano", indicando que su estructura no cumple con las disposiciones de ley y que ha sido catalogada como de muy alto riesgo; y, en este sentido, concluye que se debe emitir la resolución de Alcaldía de Revocatoria de Licencia de Funcionamiento del Restaurante "El Sabor Friano", previo informe legal respectivo;

Que, mediante el Informe N°0124-2016-MDC-GDE, de fecha 25 de Agosto de 2016, el Gerente de Desarrollo Económico Local remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el expediente con el fin de que se emita el informe legal correspondiente y se siga el trámite para la emisión de la Resolución de Renovación de Licencia de Funcionamiento;

Que, el numeral 12°, del Artículo 96°, del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de Castilla, establece que dentro de las funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, esta: "**Emitir opinión legal sobre los anteproyectos y proyectos de las normas municipales: Ordenanzas, Acuerdos, Decretos de Alcaldía y Resoluciones de Alcaldía o dar conformidad a los mismos**". Así mismo, el numeral 13), señala que la Gerencia de Asesoría Jurídica, tiene como función: "**Asesorar a la Alcaldía, al Concejo Municipal y a las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad, en asuntos jurídicos, absolviendo las consultas respecto a la interpretación de los alcances y aplicación de las normas constitucionales, normas legales y normas administrativas**". El numeral 15) señala que Asesoría Jurídica, debe: "**Emitir informes concluyentes en procedimientos administrativos cuando el fundamento de la pretensión no sea razonablemente discutible o los hechos sean controvertidos jurídicamente**";

Que, según lo antes expuesto, mediante Informe N°745-2016-MDC-GAJ, de fecha 19 de Setiembre de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, realiza el análisis jurídico respectivo, y a letra señala: "**El artículo del 5° de la Ley N°28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, modificado por DL N°1200, sobre la Entidad Competente para revocar licencia de funcionamiento establece que: "Las Municipalidades Distritales, así como las Municipalidades Provinciales, cuando les correspondá conforme a ley, son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento, así como fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con las competencias previstas en la Ley N°279772, Ley Orgánica de Municipalidades**";





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 532-2016-MDC.A.

CASTILLA, 21 de Setiembre de 2016

En el mismo, orden de ideas, el informe de líneas precedentes, prescribe: "El artículo 93° de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su numeral 7, establece que: "las Municipalidades Provinciales y Distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para revocar licencias urbanísticas y de funcionamiento, la misma que debe estar regulada bajo una ordenanza municipal que establece el procedimiento a ejecutar. Que, mediante Ordenanza N° 018-2015-CDC, de fecha 27 de noviembre del 2015, se regulan los lineamientos para Revocatoria de Licencia de Funcionamiento, dispositivo normativo que en su artículo 8°, literal 8.2 establece como una causal de revocatoria: "cuando constituya un peligro o riesgo para la seguridad de las personas". Causal que es la que se configura en el presente expediente y que da inicio al procedimiento de revocatoria seguido al local comercial en cuestión";

Asi mismo, la Gerencia de Asesoría jurídica, sostiene: "Del Informe Técnico N° 021-2016-MDC-GDE-ROCHR, de fecha 25 de agosto del presente, se ha podido verificar que en efecto la estructura del local correspondiente al Restaurante Turístico "El Sabor Friano" ha sido calificada como de "Riego muy alto" verificándose también los continuos incumplimientos a las normas que se plasman en las actas de Verificación In Situ N° 003127, fecha 23 de marzo del 2015; N° 002911, de fecha 20 de abril del 2015, de fecha 01 de diciembre del 2015. Que, luego de analizar el expediente se ha podido verificar que se ha cumplido con el procedimiento de revocatoria regulado en el artículo 7° de la norma precitada. Por lo que, estando a lo señalado en el Informe Técnico N° 021-2016-MDC-GDE-ROCHR y de conformidad con lo establecido en los artículos 6° y 10° de Ordenanza N° 018-2015-CDC, corresponde, mediante Resolución de Alcaldía, revocar la Licencia de Funcionamiento del Restaurante Turístico "El Sabor Friano" y ordenar a su vez la clausura definitiva del local, de conformidad con lo establecido en el artículo 11° de la misma ordenanza que se viene citando";

Que, según lo antes expuesto, mediante Informe N° 745-2016-MDC-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye: "(...) se debe emitir Resolución de alcaldía REVOCANDO licencia de Funcionamiento del Restaurante Turístico "El Sabor Friano" ORDENANDO, a su vez, la Clausura Definitiva del local; de conformidad con lo establecido en los artículos 6° y 10° de la Ordenanza N° 018-2015-CDC";

Que, el Artículo 20.6°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe, respecto de las Atribuciones del Alcalde, están: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". También el Artículo 39°, sobre Normas Municipales, dice a letra: "(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo", esto concordante con lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal;

Que, según lo antes expuesto, y según lo analizado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Económico Local; con las visas de las Gerencias: Municipal, Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Económico Local; y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- REVOCAR, la licencia de Funcionamiento N° 001349, de fecha 10 de Julio de 2012, a favor de la Sra. Lily Yanet Chanta Calle, para el establecimiento comercial, Restaurante Turístico "El Sabor Friano", ubicado en A.H Villa Universitaria Mz. A Lote 08- Castilla-Piura; y **ORDENAR**, la Clausura Definitiva del local; de conformidad con lo establecido en los artículos 6° y 10° de la Ordenanza N° 018-2015-CDC"; y por los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, el cumplimiento de la presente Resolución a la Subgerencia de Defensa Civil, Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial; Subgerencia de Fiscalización y demás estamentos competentes de la Municipalidad Distrital de Castilla, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la Sra. Lily Yanet Chanta Calle, domiciliada en A.H Villa Universitaria Mz. A Lote 08, para conocimiento y fines.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la publicación la presente Resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA